

párrafo y 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 150, número 3, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre y 20, número 3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, por los legitimados del artículo 151, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, según autoriza su artículo 152, número 1, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

En Leiva, a 29 de Enero de 1992.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Notificación

III.C.148

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación a Unión Sindical Obrera, con domicilio en Avda. de Colon nº 4-1º, según obra en expediente Administrativo 194/86, se le pone en conocimiento para que conste y sirva de notificación, en cumplimiento de lo prevenido en el Art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, del siguiente acuerdo adoptado, entre otros por la Comisión de Gobierno en su sesión celebrada el día 20 de Noviembre de 1991:

RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INCOADO A UNION SINDICAL OBRERA.— 194/86

La comisión, teniendo en cuenta:

1. El acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno de fecha 3 de Abril de 1991, según el cual se incoaba expediente sancionador para imposición de sanción de 25.000.ptas., y se procedía a conferir encargo a la Unidad Técnica de Arquitectura para la ejecución de las obras con cargo al obligado.

2. La propuesta de Resolución trasladada al interesado y notificada el 16 de Julio de 1991.

3. Escrito de fecha 26 de Julio de 1991 presentando nuevas alegaciones, que junto con el escrito anterior se pueden resumir:

— Falta de tipificación en cuanto a los hechos imputados.

— Imposibilidad legal de incoar expediente sancionador.

— Adquisición de licencia para instalación del rótulo por silencio administrativo, lo cual supone una revocación de licencia.

— Incorrecta aplicación del artículo 3.5.16 (reseñado por el interesado el 3.1.16) de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Logroño, puesto que es producto, su actual redacción, de una modificación puntual aprobada inicialmente en el año 1986-septiembre.

4. Que a la vista de las alegaciones formulada se propone motivadamente la desestimación íntegra de las mismas por cuanto:

A) En primer lugar y ello basta como motivo de desestimación de las alegaciones efectuadas en escrito de 26 de Julio de 1991, estas han sido presentadas fuera de plazo, puesto que habiendo sido notificada la propuesta de Resolución, con fecha 16 de Julio de 1991, habilitando un plazo de 8 días para presentación de alegaciones (Art. 137 Ley de Procedimiento Administrativo) y conforme prescribe el Art. 60.1 de la Ley de Procedimiento tal plazo finalizó el 25 de Julio.

B) El incumplimiento de una orden de ejecución, como es el presente caso, se encuentra tipificado en el Art. 178 en relación con el 184 de la Ley de Suelo y calificado como infracción urbanística, según el 225 del mismo cuerpo legal, lo cual resulta de la simple lectura del pliego de cargos.

C) Dada la infracción cometida y no desvirtuada de contrario por el escrito de alegaciones de fecha 3 de Mayo de 1991, resulta de aplicación el art. 225 de la Ley de Suelo que habilita la imposición de sanciones.

D) Que en ningún caso la infracción urbanística puede suponer un beneficio económico para el infractor (Art. 62.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística).

Tal y como dispone el Art. 178.3 de la Ley de Suelo, en ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo facultades en contra de las prescripciones de la Ley de Suelo, y de los instrumentos de planeamiento, Proyectos o Programas, y no puede pretender el interesado obtener una licencia por silencio administrativo en contra de las prescripciones de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Logroño, concretamente el Art. 3.5.16, artículo que se ha aplicado en su redacción originaria desde la fecha de la instalación del rótulo y no como pretende el interesado, según su actual redacción tras la aprobación de la modificación puntual al Plan General (Ex. 94/86).

5. Teniendo en cuenta que el interesado alega la indebida aplicación de los Arts. 100 y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo -Ejecutividad de los actos administrativos y ejecución forzosa de los mismos- y considerando que los fundamentos para tal alegación han sido todos ellos desestimados, procede en consecuencia desestimar tal motivo de escrito y continuar con los trámites de Ejecución forzosa de los acuerdos municipales reiteradamente incumplidos.

6. Que en el expediente tramitado conforme prescriben los Arts. 133 y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo el interesado (Unión Sindical Obrera) ha resultado responsable de la infracción urbanística según Art. 228 de la Ley de Suelo, habiendo quedado probados los hechos que tipifican la misma.

7. La propuesta de acuerdo formulada y el dictamen de la Comisión

Informativa de Urbanismo de fecha 14 de Noyiembre de 1991.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Imponer a Unión Sindical Obrera una sanción económica de 25.000, ptas., en resolución del expediente sancionador incoado mediante acuerdo de Comisión de Gobierno de 3 de Abril de 1991 con desestimación de las alegaciones presentadas por el interesado en todos sus extremos.

Segundo: Trasladar el presente expediente a la Unidad de Arquitectura al objeto de proseguir con los trámites de Ejecución subsidiaria con cargo al obligado según Dispositivo Quinto del acuerdo de Comisión de Gobierno de fecha 3 de Abril de 1991.

Contra este Acuerdo puede Vd. interponer recurso previo de reposición ante la Excm. Comisión de Gobierno dentro del plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a su notificación considerándose requisito previo al Contencioso Administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja que se habrá de interponer dentro DOS MESES contados desde el día siguiente a la notificación del Acuerdo Resolutorio del Recurso de Reposición si fuere expreso, y si no lo fuera dentro de UN AÑO a contar de la fecha de interposición del Recurso de Reposición; entendiéndose podrá Vd. utilizar cualquier otro Recurso si lo cree conveniente.

Lo que traslado a Vd. para su conocimiento y efectos.

Logroño, 8 de enero de 1992.— El Alcalde.

Notificación

III.C.240

Habiendo resultado infructuosos los intentos de conocimiento y localización de D^a María Victoria Nebreda Usón, se le pone en conocimiento para que conste y sirva de notificación, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 80.3 de la L.P.A., del siguiente acuerdo adoptado entre otros, por la Comisión de Gobierno en su sesión celebrada el día 11 de Septiembre de 1991 por si pudiera afectar a sus derechos e intereses.

ORDEN DE EJECUCION DE OBRAS EN EL INMUEBLE N^o 4 DE LA CALLE MURO DE CERVANTES. Expte. T.4-100/91.

La Comisión, teniendo en cuenta:

1. El informe emitido con fecha 30 de Agosto de 1991 por el Arquitecto de la Oficina Municipal de Rehabilitación de Edificios, poniendo de manifiesto, previa visita de inspección a la casa número 4 de la calle Muro de Cervantes, la existencia en dicho edificio de las siguientes deficiencias:
EN CUBIERTA

Deficiencia en cobertura de teja de faldones, existiendo teja rota y movida. Cuerpo de chimeneas deficiente. Viga quebrada en faldón de cubierta actualmente apuntalada. Canalones deformados y poblados de vegetación. Numerosas antenas caídas y fuera de uso.

EN MEDIANERAS

— Revestimientos deficientes en medianeras descubiertas sobre cubiertas de edificios colindantes.

EN PATIO INTERIOR

— Revocos sueltos de paramentos. Instalación de desagües de deficiente ejecución.

FORJADO SUELO 1ª PLANTA

— Viguería de forjado de 1ª planta excesivamente pandeada y con problemas de resistencia.

— Pilar en pasillo de vivienda 1ª planta agrietada por agotamiento del ladrillo.

EN PORTAL

— Abundante revestimiento de paramento suelto y caído.

2. El informe emitido por el T.A.G. de Arquitectura de fecha 3 de Septiembre de 1991, en el que pone de manifiesto la obligación que la Ley (art. 181.2 de la L.S., artículo 10 d la Ley 8/1990, de fecha 25 de Julio y 10.2 del R.D.U.), impone a los propietarios de mantener los edificios en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. Asimismo reflejado en el art. 2.6.8 de las Normas del Plan General de Ordenación Urbana de Logroño.

3. La propuesta de acuerdo formulada y el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo de 5 de Septiembre de 1991.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Requerir a la propiedad del inmueble nº 4 de la calle Muro de Cervantes, previa concreción de los propietarios por la Unidad de Arquitectura, para que en el plazo de treinta días contados desde el siguiente al de notificación de este acuerdo, den comienzo a los trabajos de reparación de las deficiencias señaladas en el expositivo 1, bajo dirección de técnico competente y previa solicitud de la oportuna licencia municipal.

Segundo: Recordar a la propiedad del inmueble que para la realización de las obras requeridas, pueda acogerse a las subvenciones que tiene establecidas este Ayuntamiento en su normativa de "Ayudas a la Rehabilitación".

Tercero: Transcurrido el plazo concedido sin haberse cumplimentado la orden de ejecución, se procederá a la incoación de expediente sancionador para imposición de multa, en cuya resolución además se requerirá a la propiedad a la ejecución de la orden efectuada que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Ayuntamiento con cargo al obligado a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Contra este Acuerdo puede Vd. interponer recurso previo de reposición ante la Excm. Comisión de Gobierno dentro del plazo de un mes a contar